



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 171-2024-MINEM/DM

Lima, 25 ABR. 2024

VISTOS: El Informe N° 0042-2024-MINEM/OGGS/OGDPC/FHS de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social; el Informe N° 0147-2024-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0438-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43 concordante con el artículo 188 establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes; y que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158), establece que, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, señala que son funciones generales de los Ministerios entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705), establece como competencia exclusiva del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30705, establece que el MINEM tiene, entre otras funciones, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades;



Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), disponen que los grupos de trabajo, son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual depende el citado grupo de trabajo; asimismo, pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINEM a través de su Oficina General de Gestión Social, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, (en adelante, ROF del MINEM), promueve y fortalece las relaciones armoniosas entre las empresas del sector y la sociedad civil, en general, utilizando mecanismos de diálogo y concertación;

Que, los literales a) y b) del artículo 51 del ROF del MINEM, señala que, la Oficina General de Gestión Social tiene entre sus funciones promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas, sinérgicas y suscripción de acuerdos, entre las empresas del Sector Energía y Minas, los gobiernos regionales y locales, las poblaciones locales, la sociedad civil, y demás entidades públicas y privadas para la prevención y solución de conflictos y contribución a la sostenibilidad y gobernanza de las actividades extractivas en el marco de las disposiciones aprobadas por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 171-2024-MINEM/DM

Que, la Oficina General de Gestión Social advierte que en los distritos y las provincias que componen la Mancomunidad Municipal AMUVRAE, ha identificado una serie de necesidades sociales de naturaleza energética, como son, el sistema de electrificación trifásico para las plantas industriales; así como, la ejecución de la electrificación de localidades del distrito de Oroncoy-La Mar-Ayacucho; asimismo, la situación de los proyectos de electrificación rural en localidades que no cuentan con servicio eléctrico y la ampliación de viviendas; de igual forma, la situación de los estudios y ejecución de la Central Hidroeléctrica Santa María – VRAE; además de ello, la masificación del Gas; razón por la cual, se requiere que se prioricen y atiendan de dichas demandas, a fin de cerrar brechas en el sector energético; por tanto, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE", dependiente del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 0042-2024-MINEM/OGGS/OGDPC/FHS, la Oficina General de Gestión Social sustenta la creación del Grupo de Trabajo antes referido; a fin de, entre otros, proponer acciones y actividades orientadas a la mejora de la respuesta del Estado en las necesidades de bienes y servicios de calidad para la Mancomunidad AMUVRAE;

Que, con Informe N° 0147-2024-MINEM-OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la creación del citado Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, al encontrarse acorde a los Lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, contando con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0438-2024-MINEM/OGAJ, corresponde emitir el acto resolutivo que crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo de Desarrollo Sostenible para las provincias y distritos que forman parte de la Mancomunidad AMUVRAE", dependiente del Ministerio de Energía y Minas, puesto que el mismo permitirá viabilizar los proyectos de inversión energético;

Que, asimismo, se cuenta con el consentimiento de los miembros que integran el referido Grupo de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE", dependiente del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto informar, identificar e impulsar, según corresponda, acciones para el desarrollo energético sostenible de las zonas que conforman la Mancomunidad AMUVRAE.

Artículo 3.- Integrantes

3.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:

- a) El/la Ministro/a de Energía y Minas o su representante
- b) Un/a representante de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, como Secretaría técnica.
- c) Un/a representante de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.
- d) Un/a representante de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- e) Un/a representante de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
- f) Tres representantes de la Mancomunidad Municipal AMUVRAE.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 171-2024-MINEM/DM

3.2 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante titular y un/a alterno/a, los/las mismos/as que deben contar con capacidad de decisión.

3.3 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honórem.

Artículo 4.- Funciones

4.1 El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Priorizar y atender las demandas de la Mancomunidad Municipal AMUVRAE, en el marco de las competencias del sector Energía, con la finalidad de cerrar brechas en el sector energético.
- b) Plantear acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo, informando públicamente los avances.
- c) Otras funciones adicionales orientadas al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo

4.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este último caso herramientas de tecnologías de la información.

4.3 El Grupo de Trabajo emite un informe final que comprenda la descripción de las acciones y propuestas acordadas, a fin de ser remitidas a las entidades competentes responsables de su ejecución.

Artículo 5.- Designación de representantes y Presidencia

5.1 Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, detallados en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

5.2 La Presidencia del Grupo de Trabajo será ejercida por el Ministerio de Energía y Minas.



Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, quien asume la responsabilidad administrativa y de coordinación operativa para el funcionamiento del Grupo de Trabajo; siendo responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere; así como, de reportar periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento, apoyo de profesionales

7.1 El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional; así como del Gobierno Regional y Gobiernos Locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual puede convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines; sin que ello genere demande recursos adicionales al Tesoro Público.

7.2 El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de sus objetivos y sus funciones puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias; así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación en calidad de invitados.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 171-2024-MINEM/DM

Artículo 10.- Periodo de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la instalación del Grupo de Trabajo, plazo en el cual debe presentar un informe final a la Presidencia del citado Grupo de Trabajo.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas